



Resolución Gerencial

N° 417 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 23 DIC. 2024

VISTOS: El Contrato N° 050/2023-GRP-PECHP-406000, de fecha 20 de octubre del 2023; el Contrato N° 057/2023-GRP-PECHP-406000, de fecha 20 de noviembre del 2023; el Menorando N° 323/2024-GRP-PECHP-406002 de fecha 23 de abril del 2024; el Informe N° 002/2024-GRP-PECHP-406004 de fecha 14 de junio del 2024; el Informe N° 115/2024-GRP-PECHP-406004.4-EM, de fecha 13 de agosto del 2024; y, el Informe Legal N° 526/2024-GRP-PECHP-406003 de fecha 16 de diciembre del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Chira Piura, constituye Unidad Ejecutora y Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional Piura, en mérito de lo dispuesto en el Decreto Supremo N.º 029-2003-VIVIENDA. Asimismo, ostenta entre sus funciones y responsabilidades, las siguientes: La operación y mantenimiento de la infraestructura Hidráulica Mayor del Sistema Hidráulico Chira Piura, las cuales están constituidas por las estructuras de embalse, canales de Derivación, Principales y estructuras conexas; el manejo de la oferta de agua del Sistema Chira Piura, la operación y mantenimiento de la Presa Poechos y realizar el control hidrométrico en los Canales Principales;

Que, la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, que dispone que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, por otro lado, toda actuación de la Administración Pública siempre debe estar enmarcada dentro de una norma legal autoritativa que la faculte a realizar determinada acción administrativa, pues los sujetos de derecho público sólo pueden hacer aquello que le está expresamente permitido y atribuido por las normas que regulan su competencia;

Que, con fecha 30 de setiembre de 2022, se aprobó en el Banco de Inversiones del INVIERTE.PE, la IOARR denominada "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO: EN EL (LA) PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA. GOBIERNO REGIONAL DE PIURA, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DEPARTAMENTO DE PIURA", con Código Único de Inversiones N° 2563345;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 539-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 06 de junio de 2023, se resolvió "AUTORIZAR a la Gerencia General del Proyecto Especial Chira Piura, para que en el presente Año 2023, realice la ADQUISICIÓN DE TRECE (13) VEHÍCULOS; EN EL PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA GOBIERNO REGIONAL DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 11.4 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023...";

Que, con fecha 20 de octubre del 2023, el Proyecto Especial Chira Piura y NOR AUTOS PIURA SAC, suscribieron el Contrato N° 050/2023-GRP-PECHP-406000, para la adquisición de una camioneta cerrada 4x4;





Resolución Gerencial

N° 417 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 23 DIC. 2024

Que, asimismo con fecha 20 de noviembre del 2023, el Proyecto Especial Chira Piura, y NOR AUTOS PIURA SAC, suscribieron el Contrato N° 057/2023-GRP-PECHP-406000, para la adquisición de 12 camionetas Pick Up4X4;

Que, a través del Menorando N° 323/2024-GRP-PECHP-406002 de fecha 23 de abril del 2024, a folio 03, el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Proyecto Especial Chira Piura, comunica a la Jefe de la Oficina de Administración que se encuentra pendiente de cierre en el banco de inversiones, para lo cual solicita realizar las gestiones correspondientes para la emisión de la resolución de liquidación de dicho inversión;

Que, en atención a ello, la Jefa de la Oficina de Administración del PECHP, con Informe N° 002/2024-GRP-PCHP-406004 de fecha 14 de junio el 2024, comunica al Gerente General del PECHP, el monto de la liquidación técnica y financiera de la inversión culminada, asciende a **S/ 2'136,312.54 (DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL, TRESCIENTOS DOCE CON 54/100 SOLES)**; y que los vehículos entregados por la empresa NOR AUTOS PIURA SAC, fue dentro del plazo establecido en su oferta técnica, cumpliendo con las especificaciones técnicas solicitadas en las bases integradas del proceso de selección de Adjudicación Simplificada N° 05/2023-GRP-PECHP-406000 – II CONVOCATORIA (ITEM II – Camioneta cerrada 4x4 y del ITEM I – Camioneta Pick Up 4x4) para la ejecución de la IOARR: **“ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO: EN EL (LA) PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA. GOBIERNO REGIONAL DE PIURA, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DEPARTAMENTO DE PIURA”**; asimismo, indica que de acuerdo a la información en líneas precedentes se concluye que las actividades de la IOARR se clasifican como culminadas, toda vez que presenta ejecución física igual al 100%;

Que, mediante Proveído inserto en el reverso del documento de la referencia c), de fecha 19 de agosto del 2024, el Director de Obras del PECHP, remite los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica para emisión de acto resolutivo;

Que, la Directiva Regional N° 011-2017/GRP-440000-440400 denominada: *“Liquidación de contratos suscritos para servicios generales, consultorías generales, consultoría de obra, inversiones temporales, pago o recuperación de saldos y transferencias del bien público o consignar como gasto corriente la inversión realizada”*, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 761-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 27.11.2017, estableció en su numeral 8.3) que las inversiones temporales de optimización, inversiones de ampliación marginal, inversiones de reposición e inversiones, no constituyen un proyecto de inversión. Su ejecución corresponde a través de un servicio de terceros, razón por la cual su liquidación del contrato corresponde a un Servicio en General, específicamente en el numeral 8.1;

Que, en el indicado Numeral 8.1.1) de la acotada directiva (DISPOSICIONES ESPECÍFICAS – RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD CONTRACTUAL DE SERVICIO Y CONSULTORÍA EN GENERAL), se estableció que, la recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. **En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.**



Resolución Gerencial

N° 417 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 23 DIC. 2024

Que, conforme se advierte de la revisión de la CLAUSULA NOVENA del Contrato N° 050/2023-GRP-PECHP-406000 (para la adquisición de una (1) camioneta cerrada 4x4) y del Contrato N° 057/2023-GRP-PECHP-406000 (para la adquisición de 12 camionetas Pick Up4X4), se estableció que la recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por el área de Almacén y la conformidad será otorgada por Equipo Mecánico (...).

Que, por otro lado, de acuerdo al numeral 8.1.2) de la Directiva en mención, la conformidad requiere previamente de un Informe Técnico del funcionario de la oficina usuaria, la misma que debe contener, como mínimo, lo siguiente:

- Si el mantenimiento mejora o no el potencial de servicio del bien.
- Si se está reemplazando parte del activo, se debe cuantificar la parte del bien que fue reemplazada o indicar el porcentaje respecto al total del bien, a fin de castigar contablemente la parte del bien que se elimina, demuele, reconstruye, etc.
- Indicar cuál es el tiempo de duración que se prevé tenga la parte reemplazada, o si el mantenimiento mejora el bien en su conjunto, cuál será el nuevo periodo de duración que se estima tenga el bien.
- Y de no corresponder que el servicio sea activado, indicar las razones técnicas de esto. La conformidad se emite en un plazo máximo de diez (10) días de producida la recepción, salvo el caso de consultorías donde la conformidad se emite en un plazo máximo de veinte (20) días.

Que, así también, estableció en el numeral 8.1.3, que, de existir observaciones, la Entidad debe comunicarlas al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. (...) y en el numeral 8.1.4) del mismo dispositivo normativo, se señaló que este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas. (...).

Que, mediante Informe N° 115/2024-GRP-PECHP-406004.4EM, de fecha 13 de agosto del 2024, el encargado de Equipo Mecánico del Proyecto Especial Chira Piura, otorga conformidad a la adquisición de las camionetas a través de la IOARR del asunto, por el monto de **S/ 2'136,312.54 (DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL, TRESCIENTOS DOCE CON 54/100 SOLES)**. Así también indica que, actualmente los vehículos adquiridos vienen prestando servicio con normalidad en los diferentes sectores de Poechos, Ejidos, Sullana y Piura, movilizándolo al personal de las direcciones, Jefaturas y Oficinas del PECHP;

Que, de acuerdo con el anexo N° 4 definiciones de la acotada Directiva, se entiende por liquidación del contrato como el **"cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico"**. Por tanto, transcurrida la etapa de liquidación, las relaciones jurídicas creadas por el contrato se extinguen. Esto sucede porque el contrato ha alcanzado su finalidad, cual es satisfacer los intereses de cada una de las partes. Es por ello, que el procedimiento de liquidación presupone que cada una de las prestaciones haya sido debidamente verificada por cada una de las



Resolución Gerencial

N° 417 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 23 DIC. 2024

partes, de manera que los sujetos contractuales hayan expresado de forma inequívoca su satisfacción o insatisfacción con la ejecución del contrato;

Que, de acuerdo con el numeral 17.10 del artículo 17° del Decreto Supremo N° 284-2018-EF, en relación a la liquidación de los proyectos de inversión pública, prescribe **“Culminada la ejecución física de las inversiones, la UEI realiza el registro del cierre de las inversiones en el Banco de Inversiones una vez efectuada la liquidación física y financiera respectiva de acuerdo con la normativa aplicable”**;

Que, en concordancia con ello, el artículo 29° de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 “Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones”, aprobada con Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, en cuanto al inicio y fase de la ejecución del proyecto indica que: **“29.4 La liquidación técnica y financiera se realiza conforme a la normativa de la materia. Luego de efectuada la liquidación técnica y financiera, la UEI registra el cierre de las inversiones en el Banco de Inversiones mediante el Formato N° 09: Registro de cierre de inversión”**;

Que, estando a lo expuesto, se verifica que la entidad a través de las áreas competente, ha efectuado la liquidación de la IOARR denominada **“ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO: EN EL (LA) PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA. GOBIERNO REGIONAL DE PIURA, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DEPARTAMENTO DE PIURA”**; precisando que se ha ejecutado un gasto ascendente a S/ 2'136,312.54 (DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL, TRESCIENTOS DOCE CON 54/100 SOLES), la cual, según opinión técnicas emitidas, debe ser aprobada. En tal sentido, contando con las opiniones técnicas del área usuaria, Oficina de Administración, corresponde a la Gerencia General del Proyecto Especial Chira Piura, formalizar la aprobación de la liquidación, en concordancia, con lo dispuesto con el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252 y de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01;

Que, finalmente la Oficina de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 526/2024-GRP-PECHP-406003 de fecha 16 de diciembre del 2024, opina que en virtud del Principio de Buena Fe y Presunción de Veracidad que rige el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la liquidación técnica y financiera de la IOARR denominada: **“ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO: EN EL (LA) PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA, GOBIERNO REGIONAL DE PIURA, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DEPARTAMENTO DE PIURA”**; correspondiente al Contrato N° 050/2023-GRP-PECHP-406000 (para la adquisición de una camioneta cerrada 4x4) y al Contrato N° 057/2023-GRP-PECHP-406000 (para la adquisición de 12 camionetas Pick Up4X4), con un costo total de S/ 2'136,312.54 (DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL, TRESCIENTOS DOCE CON 54/100 SOLES), elaborada por la Jefa de la Oficina de Administración del PECHP, mediante Informe N° 002/2024-GRP-PCHP-406004 de fecha 14 de junio el 2024, la misma cumple con los parámetros establecidos por la Directiva Regional N° 011-2017/GRP-440000-440400. Recomienda se emita el acto administrativo resolutivo correspondiente.

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Administración del PECHP;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las funciones conferidas al Gerente General en el literal m) del artículo 15°, párrafo III.II.1.2., Capítulo II, Título III del Manual de



Resolución Gerencial

N° 417 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 23 DIC. 2024

Operaciones del Proyecto Especial Chira Piura, aprobado con Ordenanza Regional N° 353-2016/GRP-CR de fecha 26 de abril de 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 06 de mayo de 2016, y en la Resolución Ejecutiva Regional N° 541-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 25 de octubre de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Liquidación técnico financiera de la IOARR denominada: "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO: EN EL (LA) PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA, GOBIERNO REGIONAL DE PIURA, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DEPARTAMENTO DE PIURA"; correspondiente al Contrato N° 050/2023-GRP-PECHP-406000 (ITEM -2 adquisición de una camioneta cerrada 4x4) y del Contrato N° 057/2023-GRP-PECHP-406000 (ITEM 1 - adquisición de 12 camionetas Pick Up4X4), con un costo total de S/ 2'136,312.54 (DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL, TRESCIENTOS DOCE CON 54/100 SOLES), conforme al siguiente detalle:

N°	NOMBRE DE ACTIVO	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO TOTAL
1.- ADQUISICIÓN DE CAMIONETAS			
1.1	CAMIONETA CERRADA 4X4	NUMERO DE VEHÍCULO 01	S/ 218,635.74
	CONTRATISTA: NOR AUTOS PIURA SAC	ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO Contrato N° 050/2023-GRP-PECHP-406000.	S/ 218,635.74
1.2	CAMIONETA PICK-UP 4X4	NUMERO DE VEHÍCULO 12	S/ 1'917,676.80
	CONTRATISTA: NOR AUTOS PIURA SAC	ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO Contrato N° 057/2023-GRP-PECHP-406000.	S/ 1'917,676.80
			S/ 2'136,312.54

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la Gerencia General, a la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Administración, Dirección de Estudios y Medio Ambiente y demás estamentos administrativos del Proyecto Especial Chira Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA

.....
Ina. Luis Enrique Pretell Romero
GERENTE GENERAL